BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.173

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

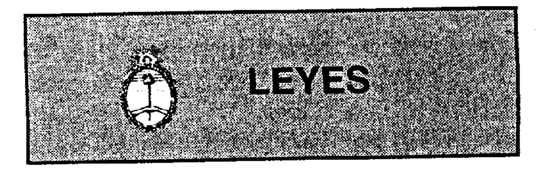
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



INMUNIDAD JURISDICCIONAL DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES ARGENTINOS

Ley Nº 24.488

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada Parcialmente: Junio 22 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

INMUNIDAD DE JURISDICCION DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES ARGENTINOS

ARTICULO 1º — Los Estados extranjeros son inmunes a la jurisdicción de los tribunales argentinos, en los términos y condiciones establecidos en esta ley.

ARTICULO 2º — Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción en los siguientes casos:

a) Cuando consientan expresamente a través de un tratado internacional, de un contrato escrito o de una declaración en un caso determinado, que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción sobre ellos;

b) Cuando fuere objeto de una reconvención directamente ligada a la demanda principal que el Estado extranjero hubiere iniciado;

c) Cuando la demanda versare sobre una actividad comercial o industrial llevada a cabo por el Estado extranjero y la jurisdicción de los tribunales argentinos surgiere del contrato invocado o del derecho internacional;

d) Cuando fueren demandados por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causaren efectos en el territorio nacional;

e) Cuando fueren demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio;

f) Cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;

g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad del Estado extranjero como heredero o legatario de bienes que se encuentren en el territorio nacional;

h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretendiere invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

ARTICULO 3º — Si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero invocando una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el tribunal interviniente se limitará a indicar al actor el órgano de protección internacional en el ámbito regional o universal ante el que podrá formular su reclamo, si correspondiere. Asimismo, remitirá copia de la demanda al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de que tome conocimiento del reclamo y adopte las medidas que correspondan en el orden internacional.

ARTICULO 4º — La presentación de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos para invocar la inmunidad de jurisdicción no debe interpretarse como aceptación de competencia.

La interposición de la defensa de inmunidad jurisdiccional suspenderá el término procesal del traslado o citación hasta tanto dicho planteamiento sea resuelto.

ARTICULO 5º — Los jueces, a pedido del Estado extranjero, podrán ampliar prudencialmente los plazos para contestar la demanda y oponer excepciones.

ARTICULO 6º — Las previsiones de esta ley no afectarán ninguna inmunidad o privilegio conferido por las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, o de 1963 sobre Relaciones Consulares.

ARTICULO 7º — En el caso de una demanda contra un Estado extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en su carácter "amigo del tribunal".

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SUMARIO

Decreto 849/95

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.488, sancionado con fecha 31 de mayo de 1995, y comunicado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los fines del artículo 78 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Proyecto de Ley citado en el Visto establece que si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero invocando una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el tribunal interviniente se limitará a indicar al actor el órgano de protección internacional en el ámbito regional o universal ante el que podrá formular su reclamo, si correspondiere.

Que tal norma es contraria a lo dispuesto por el artículo 46, inciso 1, apartado a) de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Ley Nº 23.054, e incorporada con rango constitucional a nuestra Ley Fundamental por el artículo 75 inciso 22), que para la admisión por parte de la comisión de una petición o comunicación exige que previamente se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.

Que la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, organismo del cual la REPUBLICA ARGENTINA es ESTADO parte, reiteradamente ha sostenido que es preciso antes de acudir a un organismo o tribunal internacional, utilizar los recursos disponibles en el derecho interno que sean de tal naturaleza a suministrar un medio eficaz y suficiente de reparar la queja que constituye el objeto de la acción internacional, que según resulta de la letra y del espíritu del proyecto de ley sancionado se distingue entre actos de imperio de los Estados y actos de gestión administrativa, constituyendo las violaciones a los derechos humanos, por lo general, actos de imperio.

Que asimismo tienen rango constitucional la CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO y la CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, delitos que pueden dar lugar a responsabilidad civil, por lo que parece impropio denegar el acceso a la justicia para demandar respecto de tales supuestos.

Que el presente Decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de los dispuesto en el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 3º del proyecto de ley registrado bajo el Nº 24.488.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Nación, el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.488.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra. — José A. Caro Figueroa. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Ley Nº 24.489

Apruébase el Decreto Nº 849/94 del Poder Ejecutivo Nacional.

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada de Hecho: Junio 23 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Decreto 849 del Poder Ejecutivo Nacional del 1º de junio de 1994, que consta de siete (7) artículos y un anexo que forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 849/94

Bs. As., 1/6/94

VISTO la Ley Nº 23.797, el Decreto Nº 1885 del 14 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que para alcanzar el objetivo fijado en materia de reordenamiento del Sector Público es necesario enmarcar la política salarial dentro de las previsiones presupuestarias, evaluando también razones de estricta justicia.

Que la actual Política Salarial del Gobierno Nacional tiende a garantizar la percepción de remuneraciones acordes con la responsabilidad asignada a los funcionarios de mayor jerarquía de la Administración Pública.

Que la Ley Nº 23.797 ha fijado una remuneración para el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cuando presta servicios en el país igual a la del Procurador General de la Nación, estableciendo también una escala descendente para el personal de jerarquías intermedias e inferiores.

Que por Ley Nº 24.190 el Personal del Servicio Económico y Comercial se incorporó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que el artículo 2º de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia Nº 56/91 modificada por la Acordada Nº 75/91 establece: "crear en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACION, a partir del 1º de octubre de 1991, un suplemento mensual no remunerativo y no bonificable, similar al que en el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene lugar mediante la aplicación del Régimen de cargos con funciones ejecutivas".

Que consecuentemente, y a los efectos de adecuar los niveles salariales del Personal del Servicio Exterior de la Nación y del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación que presta funciones en el país, se procedió al dictado del Decreto Nº 1885/92 que creó para dicho personal un Suplemento Mensual no remunerativo no bonificable de similares características al establecido para el Personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION y por ende para el Procurador General de la Nación.

Que a partir de la Acordada Nº 71/93 el suplemento que correspondía al PODER JUDICIAL y que percibía el Procurador General de la Nación se transformó en remunerativo.

Que con la actual escala porcentual establecida en la Ley Nº 23.797, y los efectos derivados de la Acordada Nº 71/93, se generaría, en las remuneraciones del personal en cuestión, una magnitud que no guarda relación ni concordancia con el resto de los cargos con funciones y responsabilidades similares de la Administración Pública Nacional.

Que para evitar la situación descripta en el considerando precedente resulta necesario concretar una nueva escala salarial y una nueva metodología para la asignación de las remuneraciones al personal del Servicio Exterior de la Nación cuando presta servicios en el país, lo que implica modificar la Ley Nº 23.797 y derogar el Decreto Nº 1885/92.

Que para corregir la situación imperante es necesario modificar la Ley Nº 23.797, en lo referente a la escala descendente para las categorías superiores en ella estatuida.

Que a fin de evitar la distorsión que la extensión de la Acordada Nº 71/93 provocaría en la escala salarial del personal del Servicio Exterior de la Nación a que alude la Ley Nº 23.797, resulta imperativo que la modificación de dicha norma se realice con efecto a partir del 1º de octubre de 1993.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Poder Ejecutivo Nacional además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional.

Así, Joaquín V. GONZALEZ ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina" que "pueda el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una Ley" (conforme en el mismo sentido Bielsa, Rafael — Derecho Administrativo 1934, T 1, página 309) también la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida (fallos 11:405, 23:257).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 23.797 por el siguiente:

"Artículo 1º — Los miembros del Servicio Exterior de la Nación de Categoría A durante el desempeño de sus funciones en la REPUBLICA ARGENTINA percibirán las mismas remuneraciones y adicionales que se establezcan para el Procurador General de la Nación. Las retribuciones para las restantes categorías mencionadas en el artículo 3º de la Ley Nº 20.957 se fijan en los siguientes porcentuales sobre la remuneración establecida para el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a las cuales se aplicarán los mismos adicionales:

Categoría B, Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase y Cónsul General: OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84 %).

Categoría C, Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase y Cónsul General: SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %).

Categoría D, Consejero de Embajada y Cónsul General: CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %).

Categoría E, Secretario de Embajada de 1ra. Clase y Cónsul de 1ra. Clase: CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %).

Categoría F, Secretario de Embajada de 2da. Clase y Cónsul de 2da. Clase: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

Categoría G, Secretario de Embajada de 3ra. Clase y Cónsul de 3ra. Clase: TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %)".

Art. 2º — El personal del Servicio Exterior de la Nación, que preste funciones en el país, percibirá las remuneraciones que surgen de la aplicación de la nueva escala salarial establecida en el Artículo 1º del presente Decreto, con posterioridad a la aceptación de los términos emergentes del mismo y una vez formalizada la renuncia a las diferencias salariales que dicha escala pueda generar en relación a los porcentajes originariamente establecidos por la Ley Nº 23.797. En consecuencia suscribirán la renuncia cuyo texto modelo, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será responsabilidad primaria del Subsecretario Técnico de la jurisdicción.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 1885 del 14 de octubre de 1992.

Art. 5º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 1993.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 1994, ... D.N.I. Nº .... con domicilio en .... manifiesta su expresa aceptación a los términos del Decreto Nº .... y en prueba de conformidad renuncia a todos los derechos y acciones que pudieran derivar como consecuencia de la aplicación del mencionado Decreto en relación a los porcentajes originariamente establecidos por la Ley Nº 23.797.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley Nº 24.491

Declárase bien de interés histórico nacional a la Escuela "Otto Krause", de la Capital Federal.

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada: Junio 22 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Con arreglo a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252, declárase bien de interés histórico nacional a la Escuela "Otto Krause", ubicada en el predio comprendido entre las calles Paseo Colón, Chile, Azopardo y México de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos juntamente con el organismo respectivo, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, efectuarán los estudios técnicos tendientes a la preservación del mencionado edificio.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 862/95

Bs. As., 22/6/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.491, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Ley Nº 24.492

Prohíbese la transmisión de todo tipo de armas de fuego, ya sea a título gratuito u oneroso. Requisito para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas.

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada de Hecho: Junio 23 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prohíbese la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR), organismo que se hallará facultado para la registración y fiscalización de todo tipo de armas, en el marco de la presente ley, la Ley 20.429 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º — Para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas —del tipo que fuere—, deberán cumplimentarse los recaudos establecidos en la Ley 20.429, su decreto reglamentario 395/75, resoluciones ministeriales y disposiciones del Registro Nacional de Armas. A dicho efecto, así como para todo acto de registración en la fuente relativo a armas de fuego, se utilizarán indefectiblemente los formularios Ley 23.979, con el objeto de conformar el Banco Nacional Informatizado de Datos del Registro Nacional de Armas, dependiente del Ministerio de Defensa. Atento a ello, todo requerimiento judicial en materia de armas, deberá ser oficiado al Registro Nacional de Armas.

ARTICULO 3º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese aL Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

TRABAJO

Ley Nº 24.493

Adóptanse medidas en relación a la denominada "mano de obra nacional".

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada: Parcialmente: Junio 22 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La realización de trabajos en todo el territorio de la República Argentina, así como en las aeronaves, los buques y artefactos navales que enarbolen el pabellón nacional, será reservada exclusivamente a los ciudadanos argentinos nativos o nacionalizados y a los extranjeros habilitados por la Ley General de Migraciones para desempeñar tareas remuneradas, en adelante denominados "mano de obra nacional".

ARTICULO 2º — La Dirección Nacional de Migraciones, en ningún caso podrá extender autorización para realizar tareas remuneradas o lucrativas a extranjeros admitidos como "residentes transitorios", existiendo mano de obra nacional disponible.

ARTICULO 3º — La determinación de la inexistencia de "mano de obra nacional", será efectuada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, previa consulta a las organizaciones sindicales con capacidad para representar a los trabajadores de la actividad de que se trate.

ARTICULO 4º — Cuando la autoridad laboral, en ocasión de sus inspecciones, constate mano de obra empleada en transgresión a las leyes migratorias en un porcentaje igual o mayor al 20 % del total de la mano de obra empleada, estará facultada para proceder a la inmediata clausura del establecimiento.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto Nº 845/95

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y registrado bajo el Nº 24.493, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento propuesto en el artículo 3º del Proyecto de Ley no se ajusta a la naturaleza de la categoría migratoria extensa y cuidadosamente reglada por la Ley General de Migraciones y de fomento de la Inmigración Nº 22.439 y su Decreto Reglamentario Nº 1434/87, modificado por Decreto Nº 1023/94.

Que los tiempos y acciones que insumiría la determinación de la existencia o no de "mano de obra nacional" a través del mecanismo previsto por el artículo 3º del Proyecto de Ley no se compadece con los plazos y condiciones propios del otorgamiento de la categoría de "residente transitorio", de acuerdo a la legislación argentina referida a la materia migratoria.

Que la observación no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

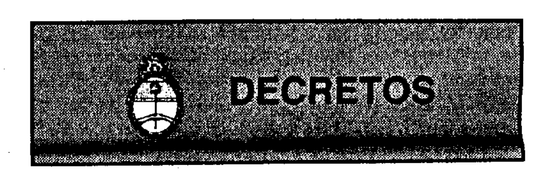
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.493.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.493.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 842/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/6/95

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella, a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, los días 19 y 20 de junio de 1995, a fin de participar junto al señor Presidente de la Nación en el Foro Económico del MERCOSUR, a realizarse en dicha ciudad.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

GAS NATURAL

Decreto 853/95

Convócase a Concurso Público Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por redes en las Provincias de Chaco, Formosa, Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Expediente Nº 750-000251/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.076, 24.156, 24.190 y 24.348 y el Decreto Nº 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES, MISIONES, CHACO y FORMOSA no disponen del servicio de gas por redes, careciendo en consecuencia de este servicio público nacional reglado por la Ley Nº 24.076.

Que las mencionadas provincias han sido informadas por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acerca del Proyecto de licitar la distribución de gas por redes en las mismas.

Que la entrada en vigencia del Tratado de Asunción (MERCOSUR), facilita las exportaciones de gas natural a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DEL PARAGUAY Y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, lo que hace a la oportunidad y factibilidad económica del proyecto a licitar.

Que aparece como propicia la oportunidad de llamar a Concurso Público Nacional e Internacional para adjudicar la licencia de distribución de gas por redes en la zona, dadas las condiciones socio-económicas actuales y su futura proyección.

Que hasta tanto se materialicen las condiciones de transporte de gas natural a la región, la empresa licenciataria que resulte adjudicada podrá construir y operar sistemas de distribución en la zona descripta.

Que la modalidad a adoptarse en el proceso licitatorio deberá tener en cuenta la salvaguarda de los intereses de los usuarios y de las Provincias donde se desarrolla la prestación de este servicio público nacional. Ello en un todo de acuerdo con la legislación dictada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que toda normativa existente se debe interpretar de modo que el ejercicio de la autoridad nacional y las autoridades provinciales se desenvuelva armónicamente, es decir, que ambos poderes actúen para ayudarse y no para obstruirse.

Que la figura del Subdistribuidor fue creada por Decreto Nº 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992, teniendo su origen en situaciones preexistentes a la fecha de la sanción de la Ley Nº 24.076, criterio éste recientemente ratificado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en la Ley Nº 24.348.

Que la eventual existencia de excesivos permisos de subdistribución en la zona, distorsionarían el marco de la actividad perjudicando los objetivos económicos de esta Licitación.

Que atento a los objetivos de esta licitación es conveniente suspender cautelarmente toda modificación de las situaciones de hecho y de derecho que puedan entorpecer su éxito y procedimiento.

Que por el artículo 4º de la Ley Nº 24.076 es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL la habilitación de licencias o permisos previa selección por Concurso Público.

Que asimismo en el presente Concurso Público deberán tenerse en cuenta los derechos de los consumidores, la competitividad de los mercados y el incentivo al uso del gas natural, como asimismo opiniones e intereses de las provincias beneficiarias.

Que es necesario contemplar las especiales características que tendrá la actividad de distribución de gas por redes hasta tanto la zona sea abastecida por gasoductos troncales.

Que siendo el objeto de esta Licitación una inversión de riesgo, es en un todo compatible con la política económica delineada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y expresada con claridad en los mensajes expuestos ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es competente para asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por los artículos 4º, 50, 81 y 90 de la Ley Nº 24.076, la Ley Nº 24.190 y los artículos 84 y 90 del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992.

Que sin perjuicio de lo dicho en el considerando anterior, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS deberá asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con la asistencia de la SECRETARIA DE ENERGIA en las cuestiones de su competencia.

Que finalizado el proceso licitatorio deberá tomar intervención el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su función de control y regulación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º de la Ley Nº 24.076.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase a Concurso Público Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por redes, en las Provincias de CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, asistido por el señor Secretario de Energía, para efectuar el llamado a Concurso pertinente.

Art. 3º — Las adjudicaciones serán dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS tomará la intervención que le compete conforme a la legislación vigente.

Art. 5º — Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a suspender en la zona a licitar y hasta el cumplimiento del proceso licitatorio, la autorización de nuevos emprendimintos excepto la extensión de las redes existentes del subdistribuidor autorizado a operar en la ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 6º — Invítase a los Poderes Ejecutivos de las Provincias de CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES a suscribir un Convenio Marco de este Concurso, sobre la base de los principios de colaboración enunciados en los considerandos de este Decreto, sin que ello obste al cumplimiento del presente Decreto.

Art. 7º — El señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos dará participación a las provincias interesadas en el procedimiento licitatorio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 854/95

Desígnase Representante Permanente ante la Organización de los Estados Americanos

Bs. As. 22/6/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY a la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS.

Art. 2º — Desígnase Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — MENEM — Guido Di Tella.

CONVENIOS CULTURALES

Decreto 856/95

Desígnase al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales como agente principal de nuestro país para la ejecución del Convenio suscripto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y aprobado por Ley Nº 24.351.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Convenio Cultural entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE firmado en Buenos Aires el 8 de octubre de 1990 y aprobado por Ley 24.351 que entró en vigor el 29 de agosto de 1994, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo XIII del mencionado Convenio establece que las Partes Contratantes podrán designar una o más organizaciones como sus agentes para la ejecución de las medidas contempladas en el mismo.

Que el Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ha designado a tales efectos al Consejo Británico como su agente principal.

Que corresponde la designación del Agente del Gobierno por la parte argentina.

Que el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES (C.A.R.I.) goza de reconocido prestigio internacional en los ámbitos de la política, de la cultura y de las ciencias sociales y ha venido desarrollando una muy destacada tarea en favor de un mayor entendimiento entre la Argentina y la comunidad de los Estados.

Que el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES (C.A.R.I.) mantiene fluidas relaciones con el Consejo Británico y otros importantes centros británicos de la cultura y la política.

Que el carácter singular de la relación argentino-británica y la multiplicidad de los temas que ella abarca hacen aconsejables que la ejecución de las medidas contempladas en el citado Convenio sea confiada a una institución multidisciplinaria de probada experiencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES (C.A.R.I.) como agente principal del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución de las medidas contempladas en el Convenio Cultural entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE firmado el 8 de octubre de 1990.

Art. 2º — El presente acto administrativo no ocasionará gastos al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 857/95

Designación de un funcionario.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 29 de abril de 1992; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Humberto Néstor José TOLEDO (M.I. Nº 6.252.016) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 859/95

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 22/6/95

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COSTA RICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Orlando Enrique SELLA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INMUEBLES

Decreto 861/95

Apruébase la venta de un inmueble propiedad del Estado Nacional a favor del Golf Club General San Martín.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Expediente Nº 2136/94 del registro de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita la venta directa, efectuada a favor del GOLF CLUB GENERAL SAN MARTIN, del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado entre las calles Lope de Vega, Alvarez Thomas, Urquiza y Ruta Nº 201, de la localidad de SAENZ PEÑA, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (473.622 M2).

Que el GOLF CLUB GENERAL SAN MARTIN es ocupante del referido inmueble, habiendo realizado obras de infraestructura sobre el mismo, por lo que se encuentra habilitado para adquirir el inmueble en forma directa, conforme lo establecido por el Decreto Nº 407 del 11 de marzo de 1991 modificado por el Decreto Nº 2137 del 10 de octubre de 1991.

Que el GOLF CLUB GENERAL SAN MARTIN ha asumido formalmente el compromiso de mantener inalterado el destino y/o afectación del predio, actualmente destinado a la práctica de golf.

Que los eventos y actividades deportivas que se realizan en el GOLF CLUB GENERAL SAN MARTIN se encuentran dentro de los fines estatutarios de esa Institución y benefician a la comunidad en general, por lo que se configuran las circunstancias sociales, económicas y de interés general que justifican el diferimiento de pago del precio, conforme lo establecido por el Artículo 4º bis del Decreto Nº 407/91 incorporado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2137/91.

Que el mencionado inmueble ha sido desafectado mediante Resolución Nº 21 de fecha 12 de enero de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que oportunamente se efectuaron las tasaciones correspondientes por parte del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y del CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, en razón de las cuales se estableció como precio de venta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que en función de ello y por ese precio, con fecha 30 de noviembre de 1994 se suscribió el respectivo boleto de compraventa.

Que la mencionada operación encuadra en lo dispuesto en el Inciso b) del Artículo 12 del Decreto Nº 407/91, texto según Artículo 5º del Decreto Nº 2137/91.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 99 inciso 1º, en el Artículo 100 inciso 1º, y en la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la venta, efectuada a favor del GOLF CLUB GENERAL SAN MARTIN, del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Lope de Vega, Alvarez Thomas, Urquiza y Ruta Nº 201, de la localidad de SAENZ PEÑA, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (473.622 M2), individualizado como lote "B" en el croquis que forma parte del boleto de compraventa suscripto el día 30 de noviembre de 1994 que en copia

autenticada obra como Anexo I al presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 863/95

Desígnase Presidente.

Bs. As., 22/6/95

VISTO la Ley Nº 12.665, su Decreto Reglamentario Nº 84.005 del 7 de febrero de 1941 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 547 del 10 de marzo de 1983 se fija el día 4 de abril de 1983 como fecha de vencimiento del período de ley a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 12.665 para los actuales miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y la misma fecha, cada SEIS (6) años, para los períodos subsiguientes.

Que mediante el Decreto Nº 437 del 11 de marzo de 1989 fueron designados, a partir del 4 de abril de 1989, los miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por un período de ley.

Que el 4 de abril de 1995 ha culminado el mencionado período de ley.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por un período de ley.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen imprescindible recurrir a la señora Subsecretaria de Patrimonio Cultural de la SECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para hacerse cargo de esas funciones.

Que el ejercicio de las mismas en el carácter enunciado precedentemente, no importará erogación alguna al Presupuesto de la mencionada Secretaría, dadas las características de esta designación.

Que la presente medida se encuadra en las previsiones contempladas en la Ley Nº 12.665.

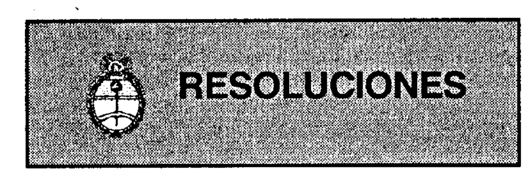
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a la señora Subsecretaria de Patrimonio Cultural de esa jurisdicción, Licenciada Magdalena Matilde FAILLACE (D.N.I. Nº 5.691.826), por un período de ley.

Art. 2º — Déjase establecido que el ejercicio de las funciones encomendadas, lo será sin perjuicio de la continuidad y permanencia de la mencionada funcionaria en el cargo de Subsecretaria de Patrimonio Cultural de la SECRETARIA DE CULTURA del citado Ministerio, y sin que ello importe erogación alguna para el Presupuesto de dicha Secretaría.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución 260/95

Establécese con carácter obligatorio la desinsectación de vehículos que ingresen a la región protegida de Nuevo Cuyo Fase I.

Bs. As., 23/6/95

VISTO el expediente Nº 1269/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Control y Erradicación de "Mosca de los Frutos", (PROCEM) prevé las medidas cuarentenarias necesarias para prevenir el ingreso de Ceratitis capitata y Anastrepha fraterculus al área protegida denominada Nuevo Cuyo Fase I, comprendida por la Provincia de MENDOZA y los Valles de Ullum, Tulum y Zonda de la Provincia de SAN JUAN.

Que en ese sentido la Resolución Nº 467 del 24 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, instrumentó la obligación de que los productos hospederos de dicha plaga reciban tratamiento cuarentenario previo al ingreso al área, según lo especificado en la misma.

Que dicha resolución faculta al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL como autoridad de aplicación a implementar las medidas necesarias que permitan alcanzar los objetivos propuestos.

Que resulta complementario, en el grado de avance del referido plan, la adopción de procedimientos de desinsectación de los vehículos que ingresen al área mencionada en el primer considerando.

Que en el marco del PROCEM el subprograma Nuevo Cuyo Fase I, resulta un medio idóneo para instrumentar los procedimientos de desinsectación, al optimizar recursos, concretar la fiscalización y utilizar la infraestructura propia de los puestos de barreras existentes.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL ha firmado con las provincias de MENDOZA y SAN JUAN sendos convenios por los que se establecen bases generales de coordinación y ejecución de trabajos en materia de Sanidad Vegetal y de Fiscalización de Calidad Comercial de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, según las normas nacionales y procedimientos vigentes.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso j) y 10, inciso ñ), por aplicación del artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992 y 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los medios de transporte de cargas, pasajeros y vehículos en general, serán desinsectados antes de ingresar a la región protegida de Nuevo Cuyo Fase I comprendida por la Provincia de MENDOZA y los Valles de Ullum, Tulum y Zonda de la Provincia de SAN JUAN.

Art. 2º — Se establece con carácter obligatorio la desinsectación de los envases vacíos que hayan contenido productos vegetales frescos hospederos de Mosca de los Frutos.

Art. 3º — La desinsectación se realizará por medio de fumigación a lluvia, vaporización u otros medios que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL considere efectivos, utilizándose drogas de baja toxicidad y autorizadas por este Instituto.

Art. 4º — Los procedimientos de desinsectación serán cumplidos en los puestos de control de las Barreras de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, por personal y elementos propios de las mismas, a cuyos efectos deberán inscribirse los interesados en el Registro de Empresas Fumigadoras Aéreas y Terrestres instrumentado por la Disposición Nº 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex-Direcciones de Lucha Contra las Plagas y de Acridiología, ambas de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Art. 5º — Autorízase a la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario de la Provincia de MENDOZA y a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Producción de la Provincia de SAN JUAN a percibir los costos del servicio de desinsectación, debiendo comunicar a este Instituto los valores fijados a efectos de su aprobación por el mismo.

Art. 6º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 248/95

Modificación de la Resolución Nº 42/94 relativa a exigencias de capacitación para el personal comprendido en el citado Sistema.

Bs. As., 21/6/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución S.F.P. Nº 42 del 22 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto resolutorio se establecieron las exigencias de capacitación para el personal comprendido en el SINAPA,

Que, en ese marco el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ha llevado a cabo diversas actividades encuadradas en el Sistema Nacional de Capacitación.

Que se ha detectado que numerosos agentes comprendidos en el mencionado ordenamiento escalafonario, han realizado distintas actividades de capacitación, obteniendo créditos que exceden los requeridos por cada período de evaluación de desempeño para la promoción de grado.

Que atento la prioridad e importancia otorgada a la capacitación como uno de los basamentos de la carrera administrativa de los empleados públicos, resulta oportuno reconocer los esfuerzos realizados en este sentido disponiéndose, en consecuencia, la modificación de la aludida resolución.

Que la presente se dicta en conformidad con el artículo 56 del Anexo I al Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución S.F.P. Nº 42 del 22 de febrero de 1994 por el siguiente:

"Artículo 2º — Los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa deben reunir cierta cantidad de créditos de capacitación, por cada uno de los períodos de evaluación de desempeño, de acuerdo con el nivel y grado de revista o nivel de función ejecutiva. Las actividades de capacitación que excedan la cantidad de créditos exigibles para la promoción del grado serán reconocidas hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), para las exigencias de capacitación requeridas para el grado siguiente.

Para la reunión de los créditos exigidos, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA determinará las opciones de las actividades de naturaleza obligatoria.

UN (1) crédito de capacitación equivale a UNA (1) hora de clase".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FERTILIZANTES

Resolución 338/95

Normas para el almacenamiento en los distintos pasos de comercialización de fertilizantes.

Bs. As., 23/6/95

VISTO el expediente Nº 413/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 20.466 de Fiscalización de Fertilizantes y Enmiendas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario normalizar el almacenamiento en los distintos pasos de comercialización de fertilizantes, que por su composición pueden representar un riesgo para la persona que lo comercializa o el productor agropecuario.

Que existen antecedentes internacionales que norman el almacenamiento de los mismos.

Que es necesario dar las pautas para la realización de ensayos para la inscripción de nuevos productos de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 310 del 8 de abril de 1994 y 410 del 13 de mayo de 1994, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, por imperio de la facultad que le confiere el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los fertilizantes NITRATO DE AMONIO, NITRATO DE CALCIO, NITRATO DE POTASIO, NITRATO DE SODIO, OTROS NITRATOS DE USO FERTILIZANTE Y LOS FERTILIZAN-

TES A BASE DE NITRATO DE AMONIO, deben estar almacenados (granel o embolsado) de acuerdo a las normas que se detallan en la presente.

Art. 2º — Serán considerados fertilizantes a base de NITRATO DE AMONIO aquellos en los que su contenido de NITROGENO derive parcial o totalmente del NITRATO DE AMONIO - Ej.: si un producto tiene DOCE POR CIENTO (12 %) de nitrógeno nítrico y SIETE POR CIENTO (7 %) de nitrógeno amoniacal se realiza el siguiente cálculo: SIETE POR CIENTO (7 %) del N nítrico + SIETE POR CIENTO (7 %) N amoniacal = CATORCE POR CIENTO (14 %) N; si el nitrato de amonio puro contiene TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de N; CATORCE; (14) x CIEN/TREINTA Y CINCO (100/35) = CUARENTA POR CIENTO (40 %) -.

Art. 3º — No se deben almacenar los productos descriptos en el artículo 1º, en lugares que tengan riesgo de inundación, incendio o explosión, tales como almacenes de combustibles, líneas de gas o eléctricas que puedan afectar al producto.

Art. 4º — Los siguientes productos se consideran peligrosos cuando se almacenan cerca de los productos que se detallan en el artículo 1º: a) material sólido o líquido sensible a descomposición explosiva; b) tanques o cilindros de gas; c) plaguicidas a base de material orgánico; e) líquidos corrosivos, ácidos, cloratos, hipocloritos, cromatos, permanganatos, sales de cobre y polvos blanqueadores; f) productos sólidos o líquidos fácilmente combustibles: azufre, polvos metálicos, cemento y sustancias alcalinas que puedan producir liberación de amoníaco; sustancias orgánicas como heno, paja, granos y forrajes; g) productos exotérmicos en presencia de agua, como cal viva y cianuro de calcio.

Art. 5º — El piso del almacén debe ser de material no combustible, sin grietas, de concreto o asfalto y el edificio debe ser de material no fácil de quemar (no debe emplearse madera), ni contener material galvanizado, debe mantenerse limpio pero, para ello, no debe usarse material orgánico (aserrín), ni para limpiarlo ni para secarlo. La estructura del depósito debe asegurar que los productos a que se refiere el artículo 1º, no recibirán luz solar directa.

Art. 6º — La altura de la estiba del producto embolsado debe quedar por lo menos a UN (1) metro debajo del sistema de iluminación o techo y debe formarse un pasillo de UN (1) metro alrededor de la misma. Las bolsas rotas deben retirarse inmediatamente.

El Nitrato de Amonio y los fertilizantes a Base de Nitrato de Amonio no deben almacenarse nunca en contacto con urea.

Art. 7º — El área de almacenamiento sólo debe tener acceso personal autorizado y se deben colocar carteles visibles de NO FUMAR. Tampoco se podrán realizar tareas de mantenimiento de equipos (soldaduras, engrases, etc.) dentro de esa área.

Art. 8º — Cuando los productos a que se refiere el artículo 1º se almacenen a granel, se los debe separar de tal manera que no haya posibilidad que entren en contacto con los productos que se detallan en el artículo 4º.

Art. 9º — En el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan los requisitos a los que se deben ajustar los ensayos para la aprobación de productos de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nros. 310 del 8 de abril de 1994 y 410 del 13 de mayo de 1994, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art.10. — El artículo 14 de la Resolución Nº 410 del 13 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sobre granulometría, se refiere solamente a la urea perlada. Cuando se trate de urea granulada, deberá figurar en el marbete en forma destacada (UREA GRANULADA).

Art.11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art.12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

PROTOCOLO DE PRESENTACION DE LOS ENSAYOS DE EFICACIA

1. ANTECEDENTES

1.1. Descripción breve de las generalidades del producto.

1.2. Definición sintética de las características y modo de acción.

2. OBJETIVOS

2.1. Definir en forma clara y sintética los objetivos del ensayo de eficacia.

2.2. Determinar los parámetros en los que se medirá la eficacia.

3. MATERIALES Y METODOS

Deberán figurar en forma muy sintética pero completa como mínimo los siguientes datos:

3.1. Cultivo: género, especie, variedad, híbrido y cultivar.

3.2. Ubicación en el lote.

3.3. tipo de suelo.

3.4. Tamaño de la parcela y diseño estadístico.

3.5. Régimen de lluvias.

3.6. Historia del lote: año/actividad o cultivo (5 años como mínimo).

3.7. Trabajos de preparación del suelo; fecha y maquinaria utilizada.

3.8. Fecha de siembra o plantación.

3.9. Forma de siembra o plantación.

3.10. Densidad de siembra o plantación.

3.11. Labores y aplicaciones posteriores a la siembra o plantación.

3.12. Tratamientos: productos fertilizantes a aplicar, dosis —mínimo DOS (2) dosis—, momento y modo.

3.13. Análisis de suelos: contenido en el suelo en ppm o % de los distintos nutrientes y micronutrientes, de materia orgánica y de pH.

3.14. Análisis Foliar.

3.15. Registro de lluvias del año y riegos realizados, describiendo sistema utilizado.

3.16. Daños por plagas y enfermedades.

3.17. Cosecha: fecha y forma.

3.18. Registro de daños por fenómenos climáticos: granizo, heladas, etc. Debe registrar fenómeno, fecha y estimación de pérdidas.

4. EVALUACION DE LOS RESULTADOS:

4.1. CUADRO COMPARATIVO DE RENDIMIENTOS

Localidad:		Campo:			Año:
Cultivo:					
Tratamiento			Rendimiento	Diferencias con el testigo	
Fertilizante	Dosis	Epoca de aplicac.			%
1 Testigo					
2					
etc.					

4.2. GRAFICO COMPARATIVO DE RENDIMIENTOS

RENDIMIENTO

1 2 3

TRATAMIENTOS

4.3. CUADRO COMPARATIVO DE COSTOS EN kg. o unidades/ha

Tratamiento	Aumento rendimiento	Costo fertilizante Kg/ha	Diferencia	Relación
1. Testigo				
2.				
etc.				

4.4. ANALISIS ESTADISTICO

4.4.1 Rendimiento: unidades en las que se evalúa el rendimiento (kg/ha, kg/P, unidades/P, % materia grasa/ha, unidades de cosecha, resistencia de frutos, etc.).

5. CONCLUSIONES

Efectuadas respecto de la eficacia y fundamentadas en la evaluación de los resultados, informe breve y conciso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 342/95

Auspíciase la "2da. EXPOCERDO 95".

Bs. As., 23/6/95

VISTO el expediente Nº 801.230/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y la solicitud de la ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE CERDOS, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "2da. EXPOCERDO 95", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Sociedad Rural Argentina, en la Ciudad de BUENOS AIRES entre los días 7 y 11 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la mencionada muestra se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma se difundirán todos los cambios y actualización de técnicas que esta actividad tiene en el ámbito mundial y nacional, promocionando la cría del cerdo como gran alternativa agropecuaria, contando con la participación de disertantes que darán charlas didácticas sobre temas específicos a la que asistirán productores, profesionales y estudiantes universitarios.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "2da. EXPOCERDO 95" que organiza la ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE CERDOS, a desarrollarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 11 de junio de 1995.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 879/95

Transfiéranse a Líneas Aéreas Paraguayas Sociedad Anónima autorizaciones concedidas por los Decretos Nros. 2057/64 y 397/70 y la Resolución S.T. Nº 89/87.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-000046/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la autoridad aeronáutica de la REPUBLICA DEL PARAGUAY informa acerca de la designación de LINEAS AEREAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA como línea aérea de bandera de dicho país.

Que el Decreto Nº 2057 del 20 de marzo de 1964 concedió a LINEAS AEREAS PARAGUAYAS la operación de servicios regulares de transporte aéreo en la ruta ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) — BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), y regreso.

Que mediante Decreto Nº 397 del 30 de enero de 1970 se autorizó a LINEAS AEREAS PARAGUAYAS SOCIEDAD DEL ESTADO a incorporar la escala MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) a la ruta concedida por el Decreto mencionado en el considerando anterior.

Que asimismo, la Resolución S.T. Nº 89 del 3 de abril de 1987 autorizó al mismo transportador a ejercer derechos de tráficos desde BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) vía ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), RECIFE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), MADRID (REINO DE ESPAÑA), BRUSELAS (REINO DE BELGICA) y FRANCFORT (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA), y regreso.

Que en consideración a lo informado por la autoridad aeronáutica de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, resulta necesario transferir a favor de la nueva sociedad los derechos acordados a su antecesora por las normas mencionadas.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 2º inciso a) del Anexo III al Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 otorga facultad al suscripto para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiéranse a favor de LINEAS AEREAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA las autorizaciones concedidas a LINEAS AEREAS PARAGUAYAS SOCIEDAD DEL ESTADO por Decretos Nros. 2057/64 y 397/70 y Resolución S.T. Nº 89/87.

Art. 2º — La presente transferencia se efectúa bajo las mismas condiciones establecidas en los instrumentos mencionados, debiendo LINEAS AEREAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA cumplimentar con las obligaciones que para su antecesor le exigían los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 258/95

Establécese que, todos los medios de transporte de cargas, pasajeros y vehículos en general, serán desinsectados antes de ingresar en diversos Partidos de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa y en las Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 20/6/95

VISTO el expediente Nº 1269/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Control y Erradicación de "Mosca de los Frutos", prevé las medidas cuarentenarias necesarias para prevenir el ingreso de Ceratitis capitata y Anastrepha fraterculus al área integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelen y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que en ese sentido la Resolución Nº 467 del 24 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, instrumentó la obligación de que los productos hospederos de dicha plaga reciban tratamiento cuarentenario previo al ingreso al área, según lo especificado en la misma.

Que dicha resolución faculta al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL como autoridad de aplicación a implementar las medidas necesarias que permitan alcanzar los objetivos propuestos.

Que resulta complementario, en el grado de avance del referido plan, la adopción de procedimientos de desinsectación de los vehículos que ingresen al área mencionada en el primer considerando.

Que el subprograma de Barrera Sanitaria Patagónica, en pleno desarrollo, resulta un medio idóneo para instrumentar los procedimientos de desinsectación, al optimizar recursos, concretar la fiscalización y utilizar la infraestructura propia de los puestos de barreras existentes.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL es parte integrante del Comité Regional de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica y ha suscripto con la Fundación de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), un convenio de asistencia, cooperación y administración.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso j) y 10, inciso ñ), por aplicación del artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992 y 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los medios de transporte de cargas, pasajeros y vehículos en general, serán desinsectados antes de ingresar a la región integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelen y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Se establece con carácter obligatorio la desinsectación de los envases vacíos que hayan contenido productos vegetales frescos hospederos de Mosca de los Frutos.

Art. 3º — La desinsectación se realizará por medio de fumigación a lluvia, vaporización u otros medios que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL considere efectivos, utilizándose drogas de baja toxicidad y autorizadas por este Instituto.

Art. 4º — Los procedimientos de desinsectación serán cumplidos en los puestos de control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, por personal y elementos propios de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), a cuyos efectos deberá la misma inscribirse en el Registro de Empresas Fumigadoras Aéreas y Terrestres instrumentado por la Disposición Nº 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex-Direcciones de Lucha Contra las Plagas y de Acridiología, ambas de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Art. 5º — Autorízase a la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) a percibir los costos del servicio de desinsectación, debiendo comunicar a este Instituto los valores fijados a efectos de su aprobación por el mismo.

Art. 6º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Subsecretaría de Coordinación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 212/95

Decláranse de interés nacional las "28as. Jornadas Internacionales—Congreso del Centenario".

Bs. As., 14/6/95

VISTO el Expediente Nº 2002-13844-94-3 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social mediante el cual la Asociación Odontológica Argentina solicita sea declarado de interés nacional las "28as. Jornadas Internacionales — Congreso del Centenario", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento marcará el inicio de los festejos que la Asociación Odontológica Argentina realizará para celebrar sus cien años de vida.

Que las Jornadas contarán con cursos, mesas redondas, conferencias, seminarios y temas libres, abarcando todas las especialidades de la odontología.

Que se contribuirá a la actualización científica y técnica de los profesionales con el consecuente beneficio de la población.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "28as. Jornadas Internacionales — Congreso del Centenario" organizadas por la Asociación Odontológica Argentina, a desarrollarse del 29 de octubre al 4 de noviembre de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge. N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 213/95

Declárase de interés nacional el "Congreso Nacional de Historia Argentina".

Bs. As., 14/6/95

VISTO el Expediente Nº 3640-7/95 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación mediante el cual se propicia la declaración de interés nacional del "Congreso Nacional de Historia Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que la reunión está convocada por el Archivo General de la Nación, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Museo y Archivo Históricos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas "Juan Manuel de Rosas" y el Instituto Bibliográfico Antonio Zinny.

Que el Congreso se reunirá en conmemoración del Sesquicentenario de la Batalla de la Vuelta de Obligado.

Que el evento tiene como objeto promover las investigaciones históricas relacionadas con el pasado nacional y la identidad de los argentinos, difundir el conocimiento histórico, analizar la producción historiográfica, actualizar propuestas referentes a la enseñanza de la Historia Nacional y crear conciencia referente a la conservación y organización técnica de sus fuentes.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Congreso Nacional de Historia Argentina" a celebrarse del 23 al 25 de noviembre de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 214/95

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Internacional para la Prevención y Asistencia de la Drogadependencia".

Bs. As., 14/6/95

VISTO el Expediente Nº 111-0192775-2-0000 del Registro de la Presidencia de la Nación mediante el cual la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico propicia declarar de interés nacional el "Primer Congreso Internacional para la Prevención y Asistencia de la Drogadependencia", y

CONSIDERANDO:

Que el presente evento tratará temas como el laboral, prevención, epidemiología, asistencia, toxicología, farmacología, y farmacovigilancia.

Que en el Congreso se obtendrá un productivo intercambio de experiencias a través de las autorizadas opiniones, ponencias y trabajos de prestigiosos expertos nacionales y extranjeros en el accionar preventivo y/o asistencial.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Internacional para la Prevención y Asistencia de la Drogadependencia", a realizarse entre los días 26 y 30 de junio de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 217/95

Declárase de interés nacional el "Foro de Abogados del Cono Sur".

Bs. As., 14/6/95

VISTO el Expediente Nº 111-0189191-7 del Registro de la Presidencia de la Nación mediante el cual el Colegio de Abogados de Córdoba solicita la declaración de interés nacional del "Foro de Abogados del Cono Sur" y

CONSIDERANDO:

Que el Foro creará un espacio para que los integrantes del Mercosur reflexionen y debatan sobre las proyecciones que en el plano jurídico tienen los profundos cambios sociales, políticos y económicos que han comenzado a operarse en la región a partir del avance del proceso de integración en esta parte del continente.

Que el evento aportará elementos de debate ante esta nueva situación que genera enormes desafíos en el plano del derecho, favoreciendo el intercambio interdisciplinario en la materia e integrando a profesionales de otras ramas de la ciencia.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S. G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/5.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Foro de Abogados del Cono Sur", a celebrarse del 29 de junio al 1º de julio de 1995 en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1612/95

Establécese la condición de venta Bajo Receta para los productos que contengan como principio activo LINDANO (HEXACLOROCICLOHEXANO).

Bs. As., 20/6/95

VISTO el Expediente Nº 2002/9652/93-2 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Departamento de Prevención de Accidentes de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud, cuestiona la presencia en el mercado de especialidades medicinales que contienen en su composición LINDANO.

Que el principio activo LINDANO (HEXACLOROCICLOHEXANO) es de gran eficacia en el tratamiento de las ectoparasitosis humanas.

Que los riesgos de su empleo se presentan principalmente cuando se lo utiliza en dosis superiores a las adecuadas, así como cuando se prolonga el tiempo de aplicación más de lo aconsejado (su modo de empleo recomendado es una única aplicación, de cualquier forma farmacéutica de uso local durante 4 ó 5 minutos).

Que en la actualidad se encuentran aprobados en nuestro país productos que contienen LINDANO para ser comercializados bajo dos condiciones de venta: Libre y Bajo Receta.

Que han tomado intervención el Consejo Asesor Permanente y el Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines arribando a la conclusión que en función del riesgo/beneficio del empleo del LINDANO se recomienda que su condición de Venta sea BAJO RECETA para todas las formas farmacéuticas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que todas las especialidades medicinales, en todas las formas farmacéuticas autorizadas, que contengan como principio activo LINDANO tendrán la condición de venta BAJO RECETA.

Art. 2º — Dispónese que en un plazo de TREINTA (30) DIAS a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Disposición, todos los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan en su composición LINDANO deberán adecuar la condición de venta de los mismos y presentar nuevos proyectos de rótulos y prospectos ante esta autoridad de aplicación para su correspondiente registro, el cual no será arancelado.

Art. 3º — Atéstense los Certificados correspondientes cuando las firmas propietarias de los mismos los presenten acompañados de la copia de la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 5º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 281/95

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 008781/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se ha dictado la Resolución S.T. Nº 224 del 26 de mayo de 1995, cuyo objeto fue el llamado a concurso público para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES en las siguientes trazas: a) ESTACION RETIRO (CAPITAL FEDERAL) - AVENIDA MONTEVIDEO y RIO DE LA PLATA (CIUDAD DE BERISSO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) con fraccionamiento entre ESTACION RETIRO (CAPITAL FEDERAL) y TERMINAL DE OMNIBUS DE LA PLATA (CIUDAD DE LA PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y b) ESTACION BUENOS AIRES (FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SUR - CAPITAL FEDERAL) - AVENIDA EVA PERON (RUTA PROVINCIAL Nº 53) y CALLE 1440 (BARRIO EL ALPINO - PARTIDO DE FLORENCIO VARELA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que en los ANEXOS I y II de la mencionada resolución se detallaron los parámetros operativos de las trazas concursadas a la vez que se fijó como fecha y lugar para la apertura de las propuestas el día CUATRO (4) de julio de 1995 a las DIECISEIS (16) horas en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en ambos casos, la decisión adoptada encontró fundamento en el cumplimiento de lo normado en el Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, Artículo 20, incisos b) y d) en el sentido de propiciar la competencia en los corredores concursados, permitiendo que otras empresas, en condiciones de brindar eficientes servicios, amplíen la oferta de transporte público a efectos de evitar la posibilidad de ocurrencia de prácticas monopólicas.

Que al respecto cabe señalar que al momento de sancionarse la Resolución S.T. Nº 224/95 no fue evaluada en su real dimensión la carga de tareas implícita que, para cumplir con los cometidos de las Resoluciones S.T. Nros. 199, 200 y 201 del 3 de mayo de 1995, debe afrontar tanto la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR como LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que estos actos resolutivos importan la regularización de la situación jurídica de los actuales prestadores del servicio de transporte público de pasajeros por automotor en el ámbito urbano, así como el llamado a concurso público para la prestación de servicios por automotor en aquellas trazas que fueran encomendadas a título precario y provisional durante 1994.

Que se entiende que la implementación de las actividades conducentes para la concreción de los objetivos fijados en estos actos resolutivos, por su importancia para el sistema de transporte, deben ser considerados dentro de un esquema de recursos escasos, prioritarios dentro de las acciones de las dependencias de esta Secretaría.

Que los fundamentos que dieron origen al llamado a concurso se encuentran inscriptos básicamente en la necesidad de introducción de mayores niveles de competencia entre empresas prestadoras de servicios de transporte público de pasajeros, por lo que una suspensión de dicho llamado no importará afectar las actuales condiciones de movilidad de la población.

Que en consecuencia corresponde suspender el llamado a concurso de ofertas dispuesto por la Resolución S.T. Nº 224/95 hasta tanto se haya regularizado la situación de las empresas prestatarias de transporte público por automotor de jurisdicción nacional y se haya concluido el proceso de llamado a concurso dispuesto por Resolución S.T. Nº 201/95, habiéndose expedido en tal sentido la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que la Delegación IV de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo con las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 623 del 9 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese el llamado a concurso público de ofertas para la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES dispuesto por Resolución S.T. Nº 224/95, cuyos parámetros operativos y modalidades de prestación fueran consignados en los ANEXOS I y II de la citada norma.

Art. 2º — Publíquense los avisos de la suspensión del llamado a concurso que se refiere el Artículo 1º de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina y en aquellos medios de prensa que aseguren una adecuada difusión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 28/6 Nº 1961 v. 28/6/95

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

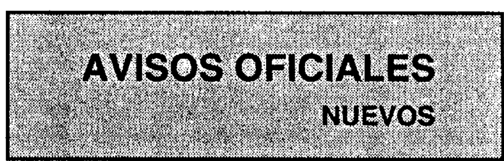
El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 7 de JULIO de 1995, a las 13 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 5 y 6 de julio de 1995 de 15 a 17 hs; ubicado en la calle CORREA 3680 3º piso U. F. 21 entre las de Melián y Washinton de esta Capital Federal. El departamento consta de: living comedor, cocina, 1 dormitorio y baño instalado. OCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir: 16; Secc: 43; Mza: 23; Fracción: C. MATRICULA: 16-47600/21. SUPERFICIE DE LA U. F. 21 s/títulos: 43,63m2. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente AE 0830-00-03667 FERREIRO, Daniel Roque. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 19.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 Cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B H N. (Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ Tel/Fax: 502-3570. Buenos Aires, 23 de Junio de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. Mat. 63 Fº 83 Lº 79 I.G.J. Mat. 68 Fº 86 Lº 77 I.G.J. Colegiado Nº 2269 Lº V Fº 295 L. de Z.

e. 28/6 Nº 1912 v. 29/6/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 5 de JULIO de 1995, a las 15 hs en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 3 y 4 de julio de 1995 de 15 a 17 hs; ubicado en la calle ESQUIU 897 esquina A. del VALLE, entre las de Alem y Belgrano, próxima a la estación CLAYPOLE, Pdo. de Alte. Brown, Pcia. de Buenos Aires. El inmueble consta de: galería semicubierta, living comedor, pasillo de distribución al que convergen 2 dormitorios baño instalado, cuarto de trastos varios, parrilla y sobre la calle A. del VALLE entrada de autos, amplia azotea. OCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir: III; Secc: F; Mza: 271; Parcela: 9. MATRICULA: 21898. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 253,56m2. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente AN 0755-47-00882 LOIZAGA Alfano Conrado. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 16.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Bando Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 Cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B H N (Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ Tel/Fax: 502-3570. BUENOS AIRES, 21 de junio de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. Mat. 63 Fº 83 Lº 79 I.G.J. Mat. 68 Fº 86 Lº 77 I.G.J. Colegiado Nº 2269 Lº V Fº 295 L. de Z.

e. 28/6 Nº 1913 v. 29/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

AVISO ACTO LICITATORIO

TITULOS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA

(TIAVI) 3º SERIE - 2º LLAMADO

OBJETO

Recepción de ofertas para la tramitación de préstamos hipotecarios con destino a la adquisición de viviendas, emergente de la Operatoria Mayorista de Ahorro y Vivienda para los Títulos de Ahorro y Vivienda - TIAVI - 1º Emisión - 3º Serie.

REQUISITOS

Ser poseedor de Títulos de Ahorro para la Vivienda correspondientes a la 1º Emisión, 3º Serie.

CONDICIONES

Los préstamos a otorgarse por intermedio del presente llamado a Licitación, están sujetos a las mismas condiciones establecidas en la reglamentación de la presente Operatoria, con excepción de las siguientes características:

Tasa de Interés: Libor + 8 puntos nominales anuales.

Monto del Crédito: Será el equivalente a multiplicar el total de títulos ofertados por el índice de ponderación ofrecido. (Máximo: U$S 60.000 - Mínimo: 10.000).

Indice de ponderación: Deberá ser múltiplo de 0,10 hasta 2.

Derecho de acceso al crédito: La vigencia se mantendrá durante el término de 60 días a partir de la efectiva notificación al pre-adjudicatario, vencido el cual quedará sin efecto la adjudicación.

INGRESO DE OFERTAS

Lugar: La totalidad de las Delegaciones del B.H.N. Ultima fecha de recepción el día 28/6/95. En la Casa Matriz del B.H.N. se recepcionarán hasta las 11 hs. del día 30/6/95, en la Of. 2416.

ACTO LICITATORIO

Lugar: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central. Alsina 353 - Salón Auditorio - 3º S.S. - Capital Federal.

Fecha: 30 de junio de 1995, a las 13:00 hs.

e. 28/6 Nº 1914 v. 30/6/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.920

Bs. As., 14/6/95

VISTO que las Condiciones Técnico Contractuales presentadas por ALICO Compañía de Seguros S. A., se adecuan a las características de la cobertura propuesta; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad cumplimenta los requisitos estipulados en el artículo 2º de la Resolución Nº 20.611, adhiriéndose a las Condiciones Técnico Contractuales que fueran aprobadas por este organismo mediante Resoluciones Nº 20.610 y Nº 18.823,

Que a fs. 83 la Gerencia de Control informa que de acuerdo con el estudio de los estados contables efectuados al 31 de marzo de 1995 y de la documentación complementaria, la Entidad se ajusta a las normas vigentes en materia de Capital Mínimo,

Que en virtud a las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 1º de la Resolución Nº 21.718, corresponde actuar en consecuencia,

Por ello,

EL GERENTE TECNICO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ALICO Compañía de Seguros Sociedad Anónima a operar en todo el territorio de la República Argentina, en el Ramo Accidentes Personales con las Condiciones Técnico Contractuales que fueran aprobadas por este Organismo mediante Resoluciones Nº 20.610 y Nº 18.823, a las cuales se adhiere.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 28/6 Nº 1915 v. 28/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.926

Bs. As., 16/6/95

VISTO, el expediente Nº 32.802 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analizan las observaciones a los Estados Contables al 30/6/94 de El Centinela Cooperativa de Seguros Ltda., y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 23.691 del 3/1/95, obrante a fs. 271/272, se impuso a la entidad la medida precautoria consistente en la prohibición de disponer de sus inversiones previstas en el art. 86 de la ley 20.091 (reformada por ley 24.241).

Que dicha medida se dispuso debido al déficit de capital mínimo que la entidad presentaba al 30/6/94.

Que a fs. 539, la Gerencia de Control informa que la entidad regularizó en su totalidad su déficit de capital mínimo al 31/12/94.

Que a fs. 540/541, se pronuncia la Gerencia Jurídica.

Que al encontrarse regularizado el déficit de capital mínimo de la entidad, corresponde que se levante la medida dispuesta en el art. 1º de la Resolución Nº 23.691.

Que el artículo 86 de la ley 20.091, autoriza al organismo a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar la medida dispuesta en el artículo 1º de la Resolución Nº 23.691.

ARTICULO 2º — A los fines del levantamiento de la medida, líbrense oficios a los registros y entidades que corresponda, autorizándose al representante legal de la entidad a su confección y diligenciamiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/6 Nº 1916 v. 28/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.928

Bs. As., 20/6/95

VISTO la documentación aportada por SECURITY LEGAL PREPAYMENT S. A. Compañía Argentina de Seguros; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 375 la Gerencia de Control informa que al 31 de marzo de 1995, SECURITY LEGAL PREPAYMENT S. A. Cía. de Seguros acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura que se tramita;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 1º de la Resolución 21.718 corresponde actuar en consecuencia;

Por ello;

EL GERENTE TECNICO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SECURITY LEGAL PREPAYMENT S. A. Compañía Argentina de Seguros a operar en todo el territorio de la República Argentina, en el Ramo Vida, con el plan de Seguro Colectivo de Vida aprobado por Resolución 19.711 a Horizonte Compañía Argentina de Seguros con fecha 15 de junio de 1988.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 28/6 Nº 1917 v. 30/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.929

Bs. As., 21/6/95

VISTO el presente expediente Nº 38.292 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de junio ppdo. la Sala "B" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones, resolvió confirmar la resolución Nº 23.727 de este Organismo por la cual se revoca la autorización para operar en seguros a "Ganadera Argentina" S. A. de Seguros.

Que en consecuencia corresponde, de conformidad con lo prescripto por el art. 51 de la ley 20.091, que se asuma por ante el Sr. Juez competente, la liquidación forzosa de la entidad, designándose los delegados liquidadores para tal cometido.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 51 y 67 inc. j) de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación de "GANADERA ARGENTINA" S. A. DE SEGUROS designando como Delegados Liquidadores a los Dres. Adriana Inés ALOISI (D.N.I. Nº 10.623.559); Hernán SAGARDOY ARCE (D.N.I. 11.987.985) y Gabriel Horacio LOPEZ (D.N.I. Nº 12.342.761) quienes cumplirán su cometido actuando, conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/6 Nº 1918 v. 28/6/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 21/6/95

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros Sra. HERRERA DE OLMOS, Dolores Teresa, matrícula Nº 8565, y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

No haber exhibido el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones al inspector designado por esta Superintendencia de Seguros de la Nación para verificar el cumplimiento de los puntos 14 a 16 de la Resolución Nº 21.179, ni haberse presentado ante este Organismo de Control munido de dichos Registros, en la fecha y plazo consignado en la notificación que le fue cursada. Ello configuraría "prima facie" un incumplimiento a su deber de suministrar los informes que le requiera la Autoridad de Control en ejercicio de sus funciones, que de comprobarse daría lugar a la aplicación de las previsiones sancionatorias contempladas por el art. 59 de la ley 20.091.

2. — Por idéntico plazo se le confiere vista de las actuaciones.

3. — Sin perjuicio del traslado que se le corre y la vista que se le confiere, se lo intima a presentar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones en esta Superintendencia de Seguros de la Nación dentro del plazo de cinco días de notificado el presente proveído, bajo apercibimiento de tener por acreditado que no lleva los asientos correspondientes a dichos libros del modo establecido por los puntos 14 a 16 de la Resolución Nº 21.179, y de considerarse infringida la obligación establecida por el art. 10, inc. 1, apartado L) de la ley 22.400.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 28/6 Nº 1920 v. 30/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 20/6/95

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. de mención del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla monto mínimo de la multa (siendo de aplicación en las infracciones los arts. 930/932 C.A.) y derechos. —Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas, San Javier, Misiones.

SUMARIO S.A Nº	INTERESADO	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	DERECHOS
003/94	DOS SANTOS EDSON	985	$ 705,28	$ 385,28
057/94	CACERES F. JAVIER	864-985/86	$ 62.499,99	$ 31.123,27
060/94	RICARDO MACHADO	985/86/87	$ 543,97	$ 187,35
073/94	MARIO GONZALEZ SALINAS	985	$ 1.185,66	$ 824,57
083/94	VILIMAR JAHN	947	$ 2.636,00	$ 596,00
085/94	JULIO MACIEL	985/87	$ 431,28	$ 157,30
087/94	SERGIO M. NEUMANN	985/86/87	$ 2.293,12	$ 953,35

e. 28/6 Nº 1921 v. 28/6/95

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 15/6/95

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley 22.415 para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 16 de julio de 1995, en el horario de 8:00 a 12:00 horas en el Depósito de Secuestros de esta Aduana, sito en Estanislao E. Lazaga y Juan Manuel de Rosas de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente, perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (art. 242 C.A.).

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-019/95	JUAN CARLOS VELAZQUEZ
SA54-023/95	RUBEN OMAR ALEGRECHY
SA54-024/95	DELIA MABEL LOPEZ
SA54-025/95	OLIVERA RICARDO
SA54-026/95	RAMON ANGEL ALARCON

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier.

e. 28/6 Nº 1922 v. 28/6/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada cervecera (Hordeum vulgare) de nombre B 1614 obtenida por Busch Agricultural Resources Inc. (EE.UU.).

Solicitante: Busch Agricultural Resources Inc. (EE.UU.)

Representante Legal: Ing. Agr. Ariel Lorenzo.

Patrocinante: Ing. Agr. Dardo Mario Cattáneo.

Fundamentación de novedad:

La variedad de cebada (Hordeum vulgare) B 1614, se caracteriza por su aptitud cervecera, diferenciándose de otros cultivares de la misma aptitud en los siguientes caracteres:

MACOLLAJE: B 1614: Escaso; QUILMES PAMPA (*): Abundante.

PESO DE MIL GRANOS: B 1614: 38,5 gr; QUILMES PAMPA (*): 45,0 gr.

LONGITUD DE LOS PELOS
DE LA RAQUILLA: B 1614: Cortos; QUILMES PAMPA (*): Largos.

DIAS DE EMERGENCIA
A ESPIGAZON: B 1614: 70 días; QUILMES PAMPA (*): 66 días.

(*) QUILMES PAMPA: Hordeum distichum.

Fecha de verificación de estabilidad: 4/90

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/6 Nº 33.450 v. 28/6/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 760/95

Bs. As., 9/6/95

VISTO el Expediente Nº 7541/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la Resolución Co.N.T.A. Nº 634 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de mejorar el Sistema de Expendio manual de Boletos fuera del vehículo resulta necesario modificar el diseño de dichos boletos identificándose en los mismos el número de línea que los adquiere.

Que esta modificación genera un incremento en los costos de impresión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º inc. d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en mérito de las facultades otorgadas por el art. 4º de la Resolución S.T. Nº 406 del 17 de octubre de 1994.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Art. 4º de la Resolución Co.N.T.A. Nº 634 del 21 de octubre de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

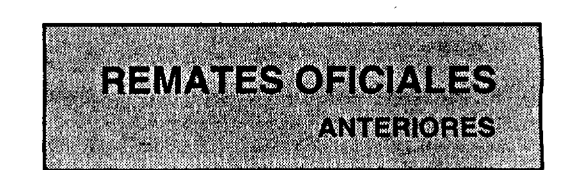
"Artículo 4º — No será imprescindible que el boleto posea la individualización de la empresa ni de la línea, motivo por el cual esta Comisión y las Empresas adquirentes arbitrarán las medidas necesarias para la administración y control del Sistema, en resguardo de las normas vigentes y de la seguridad y derechos de los usuarios. Sin perjuicio de ello, a partir de la emisión de boletos de la Serie C, los mismos serán individualizados por línea".

ARTICULO 2º — Modifícase el Art. 11º de la Resolución CO.N.T.A. Nº 634 del 21 de octubre de 1994 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º — Para adquirir los boletos a ser utilizados en el Sistema de Expendio Manual, las empresas transportistas deberán abonar la cantidad de PESOS SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) por cada CIEN (100) boletos en concepto de gastos".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director, Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente del Directorio.

e. 28/6 Nº 1923 v. 28/6/95

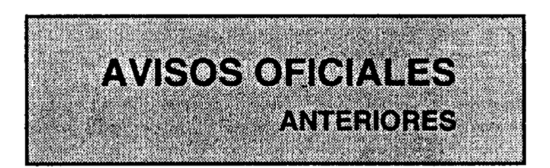


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de C.N.A.S. (E.L.), con base los siguientes bienes: 74 automóviles nacionales e importados mod. 77 al 93 provenientes de siniestros, 22 revólveres calibre 38 "COLT", " CEBRA" y otros, 63 pistolas automáticas calibre 9 y 11,25 "STAR" y "DGFM", 2 escopetas calibre 12 "BATAN" modelo 71, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 29 de junio de 1995 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 16 de junio de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 26/6 Nº 16.267 v. 28/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHARLES V. BUSCH, WILLIAN (GUILLERMO) CHARLES (CARLOS) MILLER, HORACIO BECCAR VARELA (h), DAMIAN FERNANDO BECCAR VARELA, JUAN ANTONIO GALLO ARGERICH, PEDRO SAVERIO FELISARI, ROBERTO W. HAMILTON, CHARLES BRASSARD y RICHARD (RICARDO) LA ROCCA y a la señora MARIA DEL CARMEN SAFFORE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1188, Expte. Nº 7.313/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 Nº 1845 v. 28/6/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00